



ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 55

(21 DE MAYO DE 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LOS COSTOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS CURSOS INTERSEMESTRALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 contempla la Autonomía Universitaria como especial atribución en cabeza de las instituciones de educación superior, otorgándoles la posibilidad de establecer sus propios reglamentos, los cuales se instituyen en regulaciones sub legales que puntualizan las reglas de funcionamiento de la respectiva entidad educativa, materializando las finalidades propias de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.

Que mediante Acuerdo 28 del 16 de diciembre de 2003, el Consejo Superior Universitario aprobó el Reglamento Estudiantil para la Universidad.

Que en el Reglamento Estudiantil, Título Segundo, de los estudiantes de pregrado, Capítulo IX, de los Cursos Intersemestrales, artículo. 96, se establece que "La Universidad podrá ofrecer cursos en el periodo intersemestral de acuerdo con el Calendario Académico Vigente para cada año lectivo" y en el artículo 99 dispone que "para matricularse en estos cursos el estudiante deberá llenar los siguientes requisitos: 1) Ser estudiante de la Universidad o haber sido admitido como estudiante de reingreso, 2) Cumplir con la diligencia de matrícula según lo establecido por el Consejo Académico y 3) Presentar recibo de pago del valor de los derechos de matrícula."

Que el Consejo Superior Universitario a través del Acuerdo No. 10 del 28 de marzo de 2005, estableció los montos por crédito académico que deben pagar los estudiantes de pregrado como valor de matrícula en los cursos intersemestrales, entre otras disposiciones.

Que los cursos intersemestrales antes descritos son administrados como proyectos especiales y deben cumplir con los trámites y procedimientos establecidos en el Acuerdo 21 de 2007 del Consejo Superior Universitario, para su planeación, apertura y operación.

Que mediante Acuerdo No. 6 del 01 de marzo de 2013, modificado por el Acuerdo No. 5 del 24 de febrero de 2015, el Consejo Superior Universitario adoptó medidas para la vinculación de docentes transitorios, permitiendo que dicha vinculación pueda realizarse hasta por once (11) meses en cada vigencia fiscal, previo cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo primero de dichas normas y en el marco de las disponibilidades presupuestales.



ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 55

(21 DE MAYO DE 2026)

Que en el Artículo 3 del precitado acuerdo No.5 de 2015, se determina que durante el receso entre calendarios los docentes con vinculación a once (11) meses asumirán entre otros deberes cursos intersemestrales.

Que mediante Acuerdo No 16 del 5 de mayo de 2015, el Consejo Superior Universitario, autorizó una oferta especial de cursos intersemestrales, denominados "Cursos Intersemestrales Diferenciados" con el propósito de brindar oportunidades de nivelación a estudiantes de semestres avanzados en las asignaturas que presentan mayor deserción, a tarifas diferenciales soportados en el aprovechamiento del recurso humano vinculado a la institución.

Que el Gobierno Nacional fijó mediante el Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025, el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente SMMLV para la vigencia 2026 en \$1.750.905, lo cual representa un incremento del 23% frente al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente SMMLV establecido para el año 2025.

Que pese a que los cursos están soportados en las capacidades institucionales, el aumento del SMMLV incide sobre el valor del crédito con el cual se liquidan los valores de matrícula en los cursos intersemestrales, tanto para la oferta regular como de los cursos diferenciados, lo que afecta el acceso a esta estrategia académica de disminución de la deserción y fomento del egreso exitoso para los estudiantes de pregrado.

Que de acuerdo con lo anterior, se requiere el acto administrativo del Consejo Superior Universitario, a través del cual se adopten medidas que permitan un incremento diferencial en el valor del crédito académico para la matrícula en los cursos intersemestrales de la vigencia 2026, así como el ajuste en el valor de la hora de los docentes de cátedra que participan de la oferta de los cursos, para garantizar el equilibrio y sostenibilidad financiera de estos proyectos especiales.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Los estudiantes pagarán como valor de matrícula para un curso intersemestral regular el 5,60% del SMMLV por cada crédito académico de la asignatura.

PARÁGRAFO: El pago a los docentes externos que participen de esta estrategia académica de fomento al egreso exitoso, será equivalente al 4,20% del SMMLV por hora.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los cursos: intersemestrales diferenciados tendrán los siguientes valores por crédito académico:

a) Para estudiantes de estrato socioeconómico I y II, el 1,40% del SMMLV



ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 55

(21 DE MAYO DE 2026)

- b) Para estudiantes de estrato socioeconómico III, el 2,8% del SMMLV
- c) Para estudiantes de estrato socioeconómico IV, el 4,20% del SMMLV
- d) Para estudiantes de estrato socioeconómico V y VI, el valor pleno de los intersemestrales, es decir el 5,6% del SMMLV

ARTÍCULO TERCERO: Para facilitar la configuración de los sistemas de información y las aplicaciones de la Universidad, así como permitir que se paguen según el valor de la moneda actual, al cálculo que se haga para ajustar los valores que se determinan en el presente acto administrativo, se le aplicará un redondeo a cifras que sean múltiplos de diez.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de su fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial Acuerdo No. 16 del 5 de mayo de 2015 y el artículo tercero del Acuerdo No. 10 del 28 de mayo de 2005.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Pereira, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

Adriana López Jamboos
ADRIANA MARIA LÓPEZ JAMBOOS
Presidente

Laura Daniela Buitrago Calvo
LAURA DANIELA BUITRAGO CALVO
Secretaria